



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCION DE LOS DERECHOS
POLITICO ELECTORALES DEL LA CIUDADANIA
EXPEDIENTE: TET-JDC-072/2026

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE
LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-072/2026

ACTOR: JOSÉ CARLOS HERNÁNDEZ
PÉREZ

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO
TLAXCALTECA DE ELECCIONES.

Tlaxcala, Tlaxcala, a 8 de julio de 2026¹.

El secretario de estudio y cuenta, Jonathan Ramírez Luna, **da cuenta** a la
Magistrada **Claudia Salvador Ángel**, con las siguientes constancias:

1. Escrito signado por el presidente de la Comisión de Quejas y denuncias
del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones², mediante el cual rende su informe
circunstanciado, al cual, anexa las constancias descritas en la cuenta
remitida para tal efecto por el secretario de acuerdos de este Tribunal.
2. Oficio número ITE-SE-E0268/2026, signado por la secretaria ejecutiva
del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones³ y sus respectivos anexos.

Analizada la cuenta, la Magistrada **ACUERDA**:

PRIMERO. Recepción y glosa de documentación. Se tiene por recibido
el escrito y el oficio descritos en la cuenta y anexos, se ordenan agregar al
expediente, para que obren como corresponda y surtan sus efectos legales.

SEGUNDO. Cumplimiento de trámite. Considerando que la autoridad
responsable exhibió el informe circunstanciado, así como la cédula de
publicitación del medio de impugnación de que se trata, su constancia de

¹ En adelante, todas las fechas corresponden al año 2026, salvo precisión en contrario.

² Folio 0812.

³ Folio 0838

COTEJADO

retiro y certificación de que compareció tercero interesado, se estima que se ha dado cumplimiento al trámite establecido en los numerales 39, fracción I y 43 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala⁴.

TERCERO. Domicilio de la autoridad responsable y autorizados. La autoridad responsable, en su informe circunstanciado señala como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Ex Fabrica San Manuel sin número, Colonia Barrio Nuevo, de la población de San Miguel Contla, municipio de Santa Cruz Tlaxcala. Al respecto, se tiene por autorizado para recibir notificaciones el domicilio oficial de la autoridad responsable y por autorizados para que las reciban e imponerse de los autos a las personas servidoras públicas que menciona en su informe.

Cabe señalar que la autoridad responsable, también proporciona la siguiente dirección de correo: secretaria@itetlax.org.mx, el cual, de conformidad con el artículo 6, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Procedimientos del Tribunal Electoral de Tlaxcala⁵, **se autoriza de forma excepcional**, para que, de estimarse conveniente, se le hagan las notificaciones que deriven de la tramitación del presente juicio, sin perjuicio de realizar las notificaciones que se estimen necesarias a través de cualquiera de los demás medios previstos por la Ley de Medios.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 12, párrafo tercero, de la Ley de Medios, y 6, párrafo 1, incisos a), c) y d), del Reglamento de Procedimientos, **se previene a la autoridad responsable para que, a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, según lo dispuesto por el artículo 6, numeral 1, incisos c), d) y f) del Reglamento invocado, revise de forma diaria y constante los buzones de almacenamiento de la cuenta de correo electrónico proporcionada, y acuse de recibo por la misma vía.** Esto, con el objetivo de dotar de efectividad al mecanismo electrónico de notificación y por tratarse de cargas procesales adquiridas por la autoridad responsable, que señala

⁴ En adelante Ley de Medios.

⁵ En adelante Reglamento de Procedimientos.

COTEJADO



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCION DE LOS DERECHOS
POLITICO ELECTORALES DEL LA CIUDADANIA
EXPEDIENTE: TET-JDC-072/2026

adicionalmente un correo electrónico como medio para recibir comunicaciones procesales.

En términos de lo establecido en el artículo 6, numeral 1, inciso g), del Reglamento de Procedimientos del Tribunal Electoral de Tlaxcala, **se le hace saber a la autoridad responsable que el uso de la información y contenido de todo documento digital recibido mediante notificación electrónica será responsabilidad del usuario.**

Lo anterior con la finalidad de aprovechar las tecnologías de la información a favor de las personas con quienes deba tenerse comunicación en los juicios que se tramitan en este Tribunal y que son de orden público, ello de conformidad con los artículos 6 y 17 de la Constitución Federal⁶ y 12, párrafo tercero, de la Ley de Medios⁷.

CUARTO. Escrito de tercero interesado y domicilio para recibir notificaciones. Mediante escrito presentado el 02 de julio ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones compareció con el carácter de tercero interesado Noé Hernández Rojas en su carácter de representante propietario del partido político MORENA, por lo que, se tiene por recibido dicho escrito,

COTEJADO

⁶ Artículo 6 (...)

[...]

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet.

[...]

Artículo 17

(...)

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

⁷ Artículo 12 (...)

[...]

Los medios de impugnación que regula esta ley podrán ser sustanciados y resueltos en forma electrónica, mediante el uso de las tecnologías de la información y de la comunicación. [...]

mismo que en el momento procesal oportuno se analizara si cumple con los requisitos de procedencia.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 fracción III, 21 fracción IV y 62 de la Ley de Medios, se tiene por autorizado el domicilio que el tercero interesado señala para recibir notificaciones⁸.

Cabe señalar que el tercero interesado, además de señalar domicilio para recibir notificaciones, también proporciona la dirección de correo electrónico siguiente *moretlax2024@gmail.com*, que de conformidad con el artículo 6, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Procedimientos del Tribunal Electoral de Tlaxcala⁹, **se autoriza de forma excepcional**, para que, de estimarse conveniente, se le hagan las notificaciones que deriven de la tramitación del presente juicio, sin perjuicio de realizar las notificaciones que se estimen necesarias a través de cualquiera de los demás medios previstos por la Ley de Medios.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 12, párrafo tercero, de la Ley de Medios, y 6, párrafo 1, incisos a), c) y d), del Reglamento de Procedimientos, se previene al tercero interesado para que, a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, según lo dispuesto por el artículo 6, numeral 1, incisos c), d) y f) del Reglamento invocado, revise de forma diaria y constante los buzones de almacenamiento de la cuenta de correo electrónico proporcionada, y acuse recibo por la misma vía. Esto, con el objetivo de dotar de efectividad al mecanismo electrónico de notificación y por tratarse de cargas procesales adquiridas por las partes en el juicio que señalan un correo electrónico como medio para recibir comunicaciones procesales.

En términos de lo establecido en el artículo 6, numeral 1, inciso g), del Reglamento de Procedimientos del Tribunal Electoral de Tlaxcala se le hace de conocimiento al tercero interesado que el uso de la información y

⁸ Domicilio ubicado en Avenida Benito Juárez, número 51, San Esteban Tizatlan, Tlaxcala.

⁹ En adelante *Reglamento de Procedimientos*.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCION DE LOS DERECHOS
POLITICO ELECTORALES DEL LA CIUDADANIA

EXPEDIENTE: TET-JDC-072/2026

contenido de todo documento digital recibido mediante notificación electrónica será responsabilidad del usuario.

QUINTO. Admisión de medio de impugnación. Al cubrirse los requisitos legales, se **admite a trámite** el juicio de protección de los derechos político – electorales de la ciudadanía 072/2026

SEXTO. Admisión y desahogo probatorio. En el presente apartado se realizará un análisis integral de las constancias que obran en el expediente a efecto de emitir un pronunciamiento sobre la admisión y desahogo de los medios probatorios ofrecidos por las partes, esto, atendiendo a la naturaleza jurídica de la prueba disponible y a su relación con los planteamientos expuestos.

En ese sentido, con fundamento en los artículos 17, párrafo tercero¹⁰ de la Constitución Federal en relación con el artículo 29, fracciones V y VI de la Ley de Medios, así como en lo establecido en la **jurisprudencia 19/2008¹¹**, de rubro **“ADQUISICIÓN PROCESAL EN MATERIA ELECTORAL”**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, **se determina lo siguiente:**

A. Ofrecimiento probatorio

Pruebas de la parte actora. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 29, fracciones II, III y VI de la Ley de Medios, la parte actora, ofrece los siguientes medios probatorios:

¹⁰ Artículo 17

(...)

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

(...)

¹¹ Consultable en: Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 3, 2009, páginas 11 y 12.

COTEJADO

1) Documentales privadas:

- Copia simple de la resolución de 17 de junio, dictada dentro del procedimiento ordinario sancionador CQD/Q/JCHP/CG/072/2026.
- Copia simple del oficio número ITE-UTCE-1079/2026, signado por el encargado provisional de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

2) Pruebas técnicas:

1. Consistente en la captura de pantalla de la publicación de una imagen realizada en la red social Facebook desde el perfil de Valente Macías.

2. Consistente en la dirección electrónica:
https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=122290451846198201&id=61555946055174&rdid=JYnapPclQmMCseBo#.

3) **Instrumental de actuaciones.** Consistente en las actuaciones que forman parte del expediente en el que se actúa.

II. Pruebas de la autoridad responsable. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 29, fracción I de la Ley de Medios, la autoridad responsable, ofreció únicamente el siguiente medio probatorio:

- **Documental pública:** consistente en copia certificada de las constancias que integran el expediente CQD/Q/JCHP/CG/072/2026.

III. Pruebas del tercero interesado. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 fracción III, y 29, fracciones I, V y VI de la Ley de Medios, el tercero interesado ofreció los siguientes medios probatorios:

1) Documental publica:

- Certificación de la acreditación de Noé Hernández Rojas como representante propietario del partido político Morena en Tlaxcala,

COTEJADO



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCION DE LOS DERECHOS
POLITICO ELECTORALES DEL LA CIUDADANIA
EXPEDIENTE: TET-JDC-072/2026

acreditado ante el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

2) Presuncional legal y humana. Consistente en las deducciones lógicas y jurídicas que se obtengan de los indicios probados en las actuaciones, para llegar a la verdad de los hechos.

3) Instrumental de actuaciones. Consistente en las actuaciones que forman parte del expediente en el que se actúa.

B. Admisión y desahogo probatorio

Al respecto, **se tienen por admitidas las pruebas ofrecidas por las partes, mismas que fueron antes enlistadas**, las cuales se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza.

Por lo que respecta a las documentales públicas, éstas, en términos de lo previsto en los artículos 29, fracción I, 31, fracción III y 36, fracción I de la Ley de Medios, tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad, confiabilidad o veracidad de los hechos a que se refieran.

Por lo que hace a las documentales privadas, técnicas, presunciones legales y humanas e instrumental de actuaciones, en términos del artículo 36, fracción II de la Ley de Medios, solo tendrán valor de indicios y harán prueba plena cuando, a juicio del órgano competente para resolver, los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la autenticidad, confiabilidad y veracidad de los hechos afirmados.

Finalmente, con fundamento en los artículos 59 y 65 de la Ley de Medios, se ordena notificar en los términos siguientes: **al actor, a la autoridad responsable y al tercero interesado** mediante los correos electrónicos

COTEJADO

proporcionados para tal efecto y a **toda persona que tenga interés** en el presente asunto mediante **cédula que se fije en los estrados** de este Tribunal a todo aquel que tenga interés. **Cumplase.**

En su oportunidad, se ordena agregar al expediente las constancias de notificación.

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral de Tlaxcala, Claudia Salvador Ángel, ante el secretario de estudio y cuenta que da fe.



CLAUDIA SALVADOR ÁNGEL
MAGISTRADA



JONATHAN RAMÍREZ LUNA
SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA

COTEJADO